

2. Con referencia a las decisiones tomadas por el Consejo a solicitud de uno o más Gobiernos.

b) En cualquiera de los dos casos, la conveniencia de autorizar al Secretario General a anticipar los fondos necesarios para la ejecución de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

DOCUMENTO S/791

Argentina: Proyecto de resolución presentado durante la 305a. sesión, 26 de mayo de 1948

[*Texto original en inglés*]

El Consejo de Seguridad,

Decide encomendar a su Comité de Expertos, la tarea de preparar un informe sobre las consecuencias jurídicas de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VI de la Carta.

DOCUMENTO S/794/REV. 2

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Proyecto revisado de resolución relativo a la cuestión de Palestina, presentado durante la 309a. sesión, 29 de mayo de 1948

[*Texto original en ruso*]

Considerando que no se ha dado cumplimiento a la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 22 de mayo, relativa a la cesación de las operaciones militares en Palestina, dada la negativa de los Estados árabes a observar esta decisión;

Considerando que, en vista de esto, las operaciones militares en Palestina están creciendo en intensidad y que el número de bajas está aumentando;

Considerando que, como resultado de estos acontecimientos, la situación en Palestina constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, en el sentido del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas,

El Consejo de Seguridad,

Ordena a los Estados comprometidos en el conflicto actual que se desarrolla en Palestina, que aseguren el cese de las operaciones militares dentro de treinta y seis horas después que el Consejo de Seguridad apruebe la presente resolución.

DOCUMENTO S/795/REV. 2

Reino Unido: Proyecto revisado de resolución relativo a la cuestión de Palestina, presentado durante la 310a. sesión, 29 de mayo de 1948

[*Texto original en inglés*]

El Consejo de Seguridad,

Deseoso de lograr la cesación de las hostilidades en Palestina, sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y posición tanto de los árabes como de los judíos;

Insta a ambas partes a ordenar la cesación de todos los actos de hostilidad armada durante un plazo de cuatro semanas;

Insta a ambas partes a que se comprometan a no introducir en Palestina personal combatiente u hombres de edad militar durante la interrupción de las hostilidades;

Insta a ambas partes, así como a todos los Gobiernos, a que se abstengan de importar material bélico a Palestina durante el período de cese del fuego;

Encarece a ambas partes que adopten todas las precauciones posibles para la protección de los Lugares sagrados y de la Ciudad de Jerusalén;

Encarga al Mediador de las Naciones Unidas en Palestina que, de concierto con la Comisión de Tregua, vigile la observancia de las disposiciones anteriores, y decide poner a su disposición un número suficiente de observadores militares;

Encarga al Mediador de las Naciones Unidas que se ponga en comunicación con ambas partes, tan pronto como entre en vigor la orden de cesar el fuego, con el fin de formular recomendaciones al Consejo de Seguridad con relación a un arreglo eventual de la cuestión de Palestina;

Invita a todos los interesados a que den la mayor ayuda posible al Mediador de las Naciones Unidas;

Encarga al Mediador de las Naciones Unidas de formular, durante el período de suspensión de las hostilidades, un informe semanal al Consejo de Seguridad;

Invita a los Estados miembros de la Liga Árabe, así como a las autoridades judías y árabes de Palestina, a que comuniquen su aceptación de la presente resolución al Consejo de Seguridad, a más tardar el 1º de junio de 1948, a las 18 horas (hora oficial de Nueva York);

Decide que si la presente resolución es rechazada por cualquiera de las partes o por ambas o si habiendo sido aceptada es repudiada o violada posteriormente, se volverá a considerar la

actual situación en Palestina, con vistas a adoptar medidas conforme al Capítulo VII de la Carta.

DOCUMENTO S/801

Resolución relativa a la cuestión de Palestina, aprobada en la 310a. sesión, el 29 de mayo de 1948

[*Texto original en inglés*]

El Consejo de Seguridad,

Deseoso de lograr la cesación de las hostilidades en Palestina, sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y posición tanto de los árabes como de los judíos;

Insta a todos los Gobiernos y autoridades interesados a ordenar la cesación de todos los actos de hostilidad armada durante un plazo de cuatro semanas;

Insta a todos los Gobiernos y autoridades interesados a que se comprometan a no introducir personal combatiente en Palestina, Arabia Saudita, Egipto, Irak, Líbano, Siria, Transjordania o Yemen durante la suspensión de las hostilidades; e

Insta a todos los Gobiernos y autoridades interesados, a que en caso de que se introduzcan en los países o territorios bajo su control hombres en edad militar, se comprometan a no movilizarlos ni darles instrucción militar durante la interrupción de las hostilidades;

Insta a todos los Gobiernos y autoridades interesados, a que se abstengan de importar o exportar material bélico a Palestina, Arabia Saudita, Egipto, Irak, Líbano, Siria, Transjordania o Yemen durante la suspensión de las hostilidades;

Encarece a todos los Gobiernos y autoridades interesados que adopten todas las precauciones

posibles para la protección de los Lugares sagrados y de la Ciudad de Jerusalén, incluso el acceso a todos los sagrarios y santuarios con el fin de practicar el culto por aquéllos que poseen derecho reconocido de visitarlos para orar en ellos;

Encarga al Mediador de las Naciones Unidas en Palestina que, de concierto con la Comisión de Tregua, vigile la observancia de las disposiciones anteriores, y decide poner a su disposición un número suficiente de observadores militares;

Encarga al Mediador de las Naciones Unidas que se ponga en comunicación con todas las partes, tan pronto como entre en vigor la orden de cesar el fuego, con el fin de desempeñar sus funciones señaladas por la Asamblea General;

Invita a todos los interesados a que den la mayor ayuda posible al Mediador de las Naciones Unidas;

Encarga al Mediador de las Naciones Unidas de formular, durante la suspensión de las hostilidades, un informe semanal al Consejo de Seguridad;

Invita a los Estados miembros de la Liga Árabe, y a las autoridades árabes de Palestina, a que comuniquen su aceptación de la presente resolución al Consejo de Seguridad, a más tardar el 1° de junio de 1948, a las 18 horas (hora oficial de Nueva York);

Decide que si la presente resolución es rechazada por cualquiera de las partes o por ambas, o si habiendo sido aceptada es repudiada o violada posteriormente, se volverá a considerar la actual situación de Palestina, con vistas a adoptar medidas conforme al Capítulo VII de la Carta;

Insta a todos los Gobiernos a que adopten todas las medidas pertinentes para facilitar la aplicación de la presente resolución.